



Lince, 16 OCT. 2020

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El expediente N°5628-2020 de fecha 09 de marzo del 2020, presentado por los cónyuges: el señor **EULOGIO ANGEL FLORES TICSE** y la señora **LISEDERIA HUERE CRISÓSTOMO**, mediante el cual solicitan se declare la Separación Convencional, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, para tal efecto señalaron ambos como domicilio Conjunto Habitacional Jorge Basadre Grohmann Mz. A, Lt. 58 Etapa II Distrito de Cercado de Túcna, Provincia y Departamento de Túcna; y Cooperativa Andahuaylas Mz. M1, Lt. 26 Primera Etapa, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29227, se aprueba la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, asimismo mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se aprobó su reglamento;

Que, conforme establece el artículo 3° de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 168-2018-JUS/DGJLR, la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humano, autoriza a la Municipalidad Distrital de Lince llevar el Procedimiento No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, en atención a la solicitud, se ha verificado que los cónyuges han cumplido con presentar los documentos establecidos como requisitos en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 29227 y los anexos exigidos en el artículo 6° de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en concordancia con el artículo 12° de su reglamento, se convocó a los cónyuges para la **AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL**, la misma que se llevó a cabo el 13 de octubre del 2020, con la participación del señor **EULOGIO ANGEL FLORES TICSE** y la señora **LISEDERIA HUERE CRISÓSTOMO**, quienes ratificaron su voluntad en la decisión de continuar con el procedimiento de separación convencional, así como del contenido de las declaraciones juradas y los documentos presentados, conforme consta en el acta que obra adjunta;

Que, es importante, señalar, que la ley establece un plazo para el desarrollo del procedimiento de Separación convencional, no obstante, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria – COVID19, se da inicio la suspensión temporal del cómputo de plazos en procedimientos administrativos en general, a través del Decreto de Urgencia N°026-2020, N°029-2020 y Decreto Supremo N°087-2020-PCM prorrogándose este último hasta el 10 de junio 2020; sin embargo, dada la continuidad de la emergencia nacional Sanitaria, es prorrogado hasta el 31 de agosto del presente año mediante Decreto Supremo N°135-2020-PCM, se vio imposibilitada la realización de la audiencia, toda vez que en el mismo Decreto Supremo, artículo segundo se dispuso la Cuarentena Focalizada para algunos departamentos entre ellos la Provincia de Tacna del departamento de Tacna, limitando el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas; y posteriormente con Decreto Supremo N°156-





Lince, 16 OCT. 2020

2020-PCM se modificó el artículo segundo del Decreto Supremo N°135-2020-PCM, prescribiendo el asilamiento obligatorio (cuarentena) en las provincias de Apurímac- Abancay, Ayacucho – Huamanga y Huánuco, no formando parte ya la provincia de Tacna; por lo que justifica las razones de la atención a la fecha y la presentación de los requisitos establecidos; lo que explica las razones del tiempo transcurrido a la fecha;

Que, a partir de la emisión del acto administrativo que declara la separación convencional, se suspenden los deberes relativos al lecho y habitación y fenecida la sociedad de gananciales; y, que en tiempo y modo oportuno cualquiera de los cónyuges, o sus representantes podrán solicitar la disolución del vínculo matrimonial, tal como lo establece el artículo 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, mediante Informe N° 292-2020-MDL/GAJ del 14 de octubre del 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que de la revisión de los actuados que forman parte del expediente en análisis, los cónyuges cumplieron con los requisitos conforme a los artículos 4° y 5° de la Ley N° 29227, concordante con el artículo 6° de su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°009-2008-JUS; así como su participación en la audiencia única, en donde ratificaron su voluntad de separación convencional conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 6° de la precitada ley y artículo 12° de su reglamento;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°242-2019-MDL, del 12 de diciembre de 2019, la misma que en el literal e) del sub numeral 1.1 del artículo 1° se ha delegado en materia administrativa y de gestión a la Gerencia Municipal la facultad de "Expedir Resoluciones de Separación Convencional y Divorcio Ulterior".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la SEPARACIÓN CONVENCIONAL solicitada por los cónyuges EULOGIO ANGEL FLORES TICSE y la señora LISEDERIA HUERE CRISÓSTOMO, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente resolución, los deberes relativos al lecho y habitación y fenecida la Sociedad de Gananciales; quedando subsistente el vínculo matrimonial, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica la notificación de la presente resolución a las partes, a fin de poner en su conocimiento el contenido de la misma y preservar su derecho a solicitar el divorcio ulterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE,




MUNICIPALIDAD DE LINCE
CPC. JOSÉ LUIS ARÉVALO CASTRO
GERENTE MUNICIPAL